

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Pamplona N. S.  
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado judicial de la ejecutante, en los siguientes términos:

*" (...) solicitar ante su Despacho se decrete la medida cautelar que a continuación describo: 1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea del(la) señor(a) ELI VALENCIA MORA en BANCOLOMBIA S. A.*

*Sírvase Señor Juez, librar los correspondientes oficios al establecimiento bancario (notificacjudicial@bancolombia.com.co y/o requerinf@bancolombia.com.co) ordenando a su Gerente o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho, cuenta de depósitos judiciales, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del(la) señor(a) ELI VALENCIA MORA. (...)"*

Este Operador Judicial observa que no se da cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 83 del Código General del Proceso, en cuanto a los requisitos adicionales cuando se soliciten medidas cautelares, al respecto el articulado en cita indica de manera fiel y expresa: *" (...) En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran. (...)"* Subrayas y negrillas del Despacho.

Aunado a lo anterior, el Artículo 3° del Decreto 806 de 2020 establece **"Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones"**, que a su turno determina fielmente:

*" (...) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. (...)"* Subrayas propias.

Por lo expuesto y previo a decidir sobre la procedencia de decretar la cautela implorada, y a fin de dar celeridad al procedimiento e identificar de manera clara y precisa los bienes sobre los cuales va a recaer la medida cautelar impetrada, en el evento de ser viable decretarla, se REQUERIRÁ a la parte ejecutante para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se allegue al Despacho la siguiente información:

- Cuáles son los números de cuentas donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.
- Si los productos financieros corresponden a cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S o CDAT's, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.

Finalmente, se le hace saber a la parte actora que, transcurrido dicho lapso, (tres (3) días posteriores a la notificación de este auto), sin pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la cautela incoada.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. de S.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Pamplona N. S.  
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante, para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se suministre al Despacho la siguiente información:

- Cuáles son los números de cuentas donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.
- Si los productos financieros corresponden a cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S o CDAT's, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.

**SEGUNDO: INDICAR** a la parte actora que, transcurrido dicho lapso (tres (3) días posteriores a la notificación de este auto), sin pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la medida cautelar incoada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**

54-377-40-89-001-2017-00035-00

*Firmado Por:*

**SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**9e312651df502d582ab580ca5683cc4a153cd6dce7bd43f5c6770ba3da5666e0**  
*Documento generado en 27/07/2021 09:25:25 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**